



| | |
|------------------|----------------------------------|
| Expediente: | 053760637939 |
| Radicado: | RE-03596-2021 |
| Sede: | REGIONAL VALLES |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES |
| Fecha: | 03/06/2021 |
| Hora: | 09:11:19 |
| Folios: | 8 |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00848-2021** fechado el 11 de marzo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, Subdirector del Centro de Innovación la Agroindustria y la Aviación del SENA, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 017-28955, ubicados en el municipio de La Ceja.

2-Mediante Oficio **CS-02853-2021** fechado el 08 de abril de 2021, La Corporación le informo al señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO** lo siguiente:

"Que los árboles objeto de la solicitud, identificados con los números 437 y 438, según el inventario presentado, se encuentran ubicados en lindero con predio público, zona urbana municipio de La Ceja, en coordenadas geográficas: -75°25'40,365" y Latitud 6°1'46,345" WGS84, por lo cual se requiere de autorización en este caso por parte del Municipio de La Ceja. se debe anexar los certificados de libertad y tradición, expedidos no mayor a treinta días de los predios lindantes, y los documentos de identidad de los propietarios"

3-Mediante Radicado **CE-07618-2021** del 10 de mayo de la presente anualidad, el usuario allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-02853-2021** fechado el 08 de abril de 2021, dando así cumplimiento a lo requerido.

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de marzo de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-03177-2021** fechado el 31 de mayo de 2021, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 El proyecto constructivo "Campus para la Formación profesional y el Desarrollo Tecnológico" del Sistema Nacional de aprendizaje SENA, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja, actualmente allí se encuentra la infraestructura de la sede La Ceja, conformada por diferentes bloques y zonas verdes, donde se encuentran los individuos arbóreos, frutales y ornamentales de interés, los cuales se encuentran dispersos al interior de del predio, identificado con FMI 017-28955, en la Imagen 1 se observan marcados con una x cuales son los individuos objeto del aprovechamiento.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Imagen 1: Visualización de los árboles objeto de aprovechamiento. (Fuente Informe de aprovechamiento)

Se realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2021, en compañía de la ingeniera ambiental Jennifer Avendaño Peña, delegada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer los predios de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación:

El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta la siguiente información: FMI 017-28955 PK No 3761001008002600003, área 1,33 ha, y se localizan en la zona urbana del municipio de La Ceja.

En cuanto las condiciones de los árboles:

El solicitante presenta un inventario tanto de especies forestales como frutales y ornamentales por un total de cuarenta y nueve individuos (49), los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a las especies descritas en la tabla 1.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad |
|---------------|--------------------------------|-----------------------|----------|
| Fabaceae | Acacia melanoxylon | Acacia | 4 |
| Arecaceae | Archontophoenix cunninghamiana | Palma payanesa | 5 |
| Meliaceae | Cedrela montana | Cedro | 1 |
| Solanaceae | Cestrum sp | Cedro | 1 |
| Boraginaceae | Cordia sp | Cordia | 1 |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis | Drago | 1 |
| Bignoniaceae | Delostoma integrifolium | Teterete, navajuelo | 2 |
| Arecaceae | Dyopsis lutescens | Palma areca | 2 |
| Oleaceae | Fraxinus sp | Urapan | 1 |
| Lythraceae | Lafoensia acuminata | Guayacan de manizales | 2 |
| Cupressaceae | Platyclusus orientalis | Pino libro | 3 |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|--------------------|----|
| Myrtaceae | <i>Plinia cauliflora</i> | Jaboticaba | 4 |
| Araliaceae | <i>Schefflera actinophylla</i> | Schefflera | 1 |
| Fabaceae | <i>Senna sp</i> | Senna sp | 1 |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum</i> | Eugenio | 4 |
| Arecaceae | <i>Washingtonia robusta</i> | Palma washingtonia | 1 |
| Asparagaceae | <i>Yucca gigantea</i> | Yuca | 1 |
| | | Total | 35 |

Tabla 1. Descripción de individuos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento.

En total son 35 individuos objeto de la solicitud para aprovechamiento, conforme al inventario forestal presentado en la solicitud, y verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que los todos los individuos en general presentan buenas condiciones mecánica y fitosanitarias.

Los individuos que se describen en la Tabla 2 corresponden a las especies frutales y ornamentales para un total de 14 individuos, presentados en el inventario, pero que no son objeto de autorización, no es competente emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo son incluidos en el presente informe.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) |
|----------------|------------------------------|--------------------|----------|---------------------------------|
| Solanaceae | <i>Brunfelsia pauciflora</i> | Jazmín de paraguay | 1 | 0,006 |
| Pittosporaceae | <i>Pittosporum undulatum</i> | Galán de noche | 7 | 0,016 |
| Myrtaceae | <i>Psidium cattleianum</i> | Guayabo argelino | 3 | 0,001 |
| Myrtaceae | <i>Psidium guajava</i> | Guayabo | 3 | 0,007 |
| | | Total | 14 | 0,030 |

Tabla 2. Descripción de individuos frutales y ornamentales presentados en el inventario.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

| Capa | Area | % |
|--|---------|--------|
| Áreas urbanas, municipales y distritales | 1,34 ha | 100,00 |

Imagen 2: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas urbanas, municipales y distritales, que corresponde a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT, que se desarrollan de acuerdo a la capacidad del uso del suelo. En este caso el predio se establece en esta zona, por lo cual se permite el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto "Campus para la Formación profesional y el Desarrollo Tecnológico"

Ninguno de los individuos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Fabaceae | <i>Acacia melanoxylo</i> | Acacia | 6,3 | 0,14 | 4 | 0,242 | 0,16 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 4,1 | 0,10 | 5 | 0,137 | 0,09 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro | 4,3 | 0,04 | 1 | 0,003 | 0,002 | Tala |
| Solanaceae | <i>Cestrum</i> sp | Cedro | 4 | 0,04 | 1 | 0,002 | 0,001 | Tala |
| Boraginaceae | <i>Cordia</i> sp | Cordia | 10 | 0,20 | 1 | 0,16 | 0,104 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalensis</i> | Drago | 6 | 0,10 | 1 | 0,03 | 0,017 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Delostoma integrifolium</i> | Teterete, navajuelo | 5,7 | 0,04 | 2 | 0,001 | 0,0007 | Tala |
| Arecaceae | <i>Dypsis lutescens</i> | Palma areca | 4,3 | 0,09 | 2 | 0,02 | 0,016 | Tala |
| Oleaceae | <i>Fraxinus</i> sp | Urapan | 15 | 0,31 | 1 | 0,01 | 0,005 | Tala |
| Lythraceae | <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacán de manizales | 5 | 0,06 | 2 | 3,70 | 2,408 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Platyclusis orientalis</i> | Pino libro | 2,8 | 0,07 | 3 | 0,03 | 0,021 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Plinia cauliflora</i> | Jabotiba | 10 | 0,02 | 4 | 0,00 | 0,002 | Tala |
| Araliaceae | <i>Schefflera actinophylla</i> | Schefflera | 7 | 0,14 | 1 | 0,05 | 0,034 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna</i> sp | Senna sp | 1,7 | 0,07 | 1 | 0,00 | 0,002 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum</i> Gaertn. | Eugenio | 6.3 | 0,14 | 4 | 0,24 | 0,157 | Tala |
| Arecaceae | <i>Washingtonia robusta</i> | Palma washingtonia | 14 | 0,50 | 1 | 1,39 | 0,904 | Tala |
| Asparagaceae | <i>Yucca gigantea</i> | Yuca | 1,6 | 0,03 | 1 | 0,001 | 0,0007 | Tala |
| | | Total | | | 35 | 6,0294 | 3,92 | |

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 3: Árboles objeto del aprovechamiento

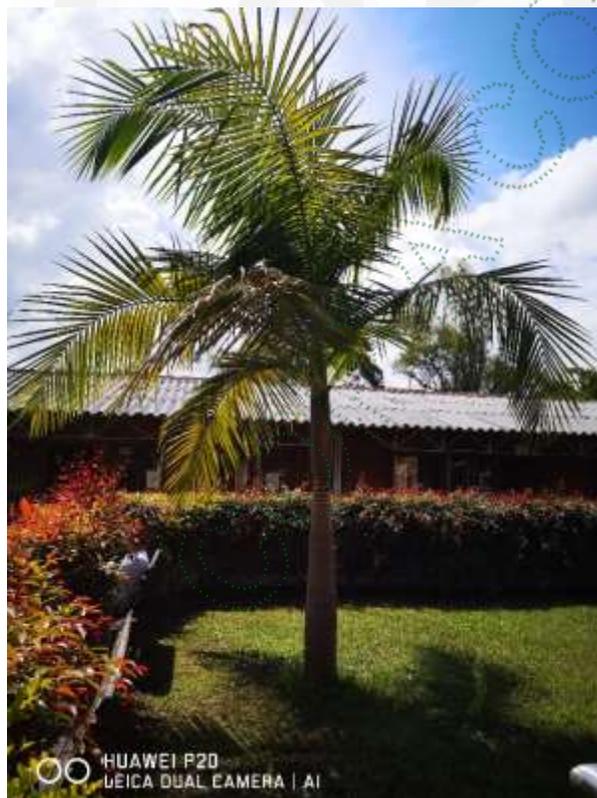


Imagen 4: Individuos objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra privada, proyecto “Campus para la Formación profesional y el Desarrollo Tecnológico” , en beneficio de los individuos localizados: en el predio con FMI 017-28955, que se localiza en la zona urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
| Fabaceae | <i>Acacia melanoxylon</i> | Acacia | 4 | 0,242 | 0,16 | 0,0000069 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 5 | 0,137 | 0,09 | 0,0000057 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro | 1 | 0,003 | 0,002 | 0,0000072 | Tala |
| Solanaceae | <i>Cestrum sp</i> | Cedro | 1 | 0,002 | 0,001 | 0,0000001 | Tala |
| Boraginaceae | <i>Cordia sp</i> | Cordia | 1 | 0,16 | 0,104 | 0,0000033 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalensis</i> | Drago | 1 | 0,03 | 0,017 | 0,0000009 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Delostoma integrifolium</i> | Teterete, navajuelo | 2 | 0,001 | 0,0007 | 0,0000001 | Tala |
| Arecaceae | <i>Dypsis lutescens</i> | Palma areca | 2 | 0,02 | 0,016 | 0,0000011 | Tala |
| Oleaceae | <i>Fraxinus sp</i> | Urapan | 1 | 0,01 | 0,005 | 0,0000003 | Tala |
| Lythraceae | <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacón de manizales | 2 | 3,70 | 2,408 | 0,0000782 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Platycladus orientalis</i> | Pino libro | 3 | 0,03 | 0,021 | 0,0000013 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Plinia cauliflora</i> | Jabotiba | 4 | 0,00 | 0,002 | 0,0000002 | Tala |
| Araliaceae | <i>Schefflera actinophylla</i> | Schefflera | 1 | 0,05 | 0,034 | 0,0000015 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna sp</i> | Senna sp | 1 | 0,00 | 0,002 | 0,0000003 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum Gaertn.</i> | Eugenio | 4 | 0,24 | 0,157 | 0,0000069 | Tala |
| Arecaceae | <i>Washingtonia robusta</i> | Palma washington | 1 | 1,39 | 0,904 | 0,0000199 | Tala |

| | | | | | | | |
|------------------|-------------------|-------|----|------------|--------|-----------|------|
| | | onia | | | | | |
| Asparaga ceae | Yucca gigantea | Yuca | 1 | 0,001 | 0,0007 | 0,0000001 | Tala |
| | | Total | 35 | 6,029 4 | 3,92 | 0,000134 | Tala |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000134 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte de las zonas urbanas, municipales y distritales, áreas donde se podrán desarrollar múltiples actividades económicas y sociales, teniendo en cuenta que el desarrollo de éstas estarán supeditado a la capacidad de usos del suelo y que se aplicará el régimen de los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial municipales. contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE. El aprovechamiento forestal es permitido ya que se encuentran los predios en zona urbana, delimitada por el POMCA y el POT.

4.4 Ninguno de los individuos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, además, ninguna de ellas está catalogada en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.5 Para las especies frutales y ornamentales, en la tabla 2, la Corporación no es competente para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo son incluidos en el presente informe.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03177-2021** fechado el 31 de mayo de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de cuatro (04) individuos de la especie Acacia, cinco (05) individuos de la especie Palma Payanesa, un (01) individuo de la especie Cedro (Cedrela montana), un (01) individuo de la especie Cedro (Cestrum sp), un (01) individuo de la especie Cordia, un (01) individuo de la especie Drago, dos (02) individuos de la especie Teterete Navajuelo, dos (02) individuos de la especie Palma Areca, un (01) individuo de la especie Urapan, dos (02) individuos de la especie Guayacán de Manzales, tres (03) individuos de la especie Pino Libro, cuatro (04) individuos de la especie Jaboticaba, un (01) individuo de la especie Schefflera, un (01) individuo de la especie Senna sp, cuatro (04) individuos de la especie Eugenio, un (01) individuo de la especie Palma Washingtonia y un (01) individuo de la especie Yuca, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor CARLOS

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, Subdirector del Centro de Innovación la Agroindustria y la Aviación del SENA, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 017-28955, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja, para la siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Fabaceae | <i>Acacia melanoxylon</i> | Acacia | 4 | 0,242 | 0,16 | Tala |
| Arecaceae | <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> | Palma payanesa | 5 | 0,137 | 0,09 | Tala |
| Meliaceae | <i>Cedrela montana</i> | Cedro | 1 | 0,003 | 0,002 | Tala |
| Solanaceae | <i>Cestrum sp</i> | Cedro | 1 | 0,002 | 0,001 | Tala |
| Boraginaceae | <i>Cordia sp</i> | Cordia | 1 | 0,16 | 0,104 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 1 | 0,03 | 0,017 | Tala |
| Bignoniaceae | <i>Delostoma integrifolium</i> | Teterete, navajuelo | 2 | 0,001 | 0,0007 | Tala |
| Arecaceae | <i>Dypsis lutescens</i> | Palma areca | 2 | 0,02 | 0,016 | Tala |
| Oleaceae | <i>Fraxinus sp</i> | Urapan | 1 | 0,01 | 0,005 | Tala |
| Lythraceae | <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacán de manizales | 2 | 3,70 | 2,408 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Platycladus orientalis</i> | Pino libro | 3 | 0,03 | 0,021 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Plinia cauliflora</i> | Jaboticaba | 4 | 0,00 | 0,002 | Tala |
| Araliaceae | <i>Schefflera actinophylla</i> | Schefflera | 1 | 0,05 | 0,034 | Tala |
| Fabaceae | <i>Senna sp</i> | Senna sp | 1 | 0,00 | 0,002 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Syzygium paniculatum Gaertn.</i> | Eugenio | 4 | 0,24 | 0,157 | Tala |
| Arecaceae | <i>Washingtonia robusta</i> | Palma washingtonia | 1 | 1,39 | 0,904 | Tala |
| Asparagaceae | <i>Yucca gigantea</i> | Yuca | 1 | 0,001 | 0,0007 | Tala |
| | | Total | 35 | 6,0294 | 3,92 | Tala |

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| PREDIO 017-28955 | -75 | 22 | 11,04 | 6 | 8 | 15,23 | 2142 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol aprovechado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, **(14 x 4 = 56) y (21 x 3 = 63) para un total de 119 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 119 árboles) = (\$ 2.019.311)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí

son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado; por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en



Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que deben realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, conforme a la autorización que reposa en el expediente, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05.376.06.37939

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnicos: Yolanda Henao Ríos

Fecha: 01/06/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare